



Ref. UAIP/No 22/2021

Unidad de Acceso a la Información Pública del Consejo Nacional de la Judicatura, San Salvador, a las quince horas con veintitrés minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintiuno.

Admitida la solicitud de información presentada vía correo electrónico por \_\_\_\_\_ con su documento único de identidad número \_\_\_\_\_ el día veintiséis de abril del presente año, y en la cual requiere la siguiente información:

1. "Cantidad total de empleados de su institución, desglosando por año para el período 2019, 2020 y 2021.
2. Costos de alquileres y mantenimiento de bienes inmuebles y monto por servicios (agua, energía eléctrica, telecomunicaciones, vigilancia y seguridad, entre otros), para el mismo período de tiempo. Dado que el año 2021 está en curso, solicito los montos presupuestados."

Esta unidad, habiendo realizado las gestiones internas en las unidades correspondientes para obtener la información, de conformidad al artículo setenta de la Ley de Acceso a la Información Pública, se han recibido dos memorándums en respuesta según el detalle siguientes:

- a) Memorándum con referencia RRHH/UAIP/284-2021, fechado el treinta de abril de dos mil veintiuno, suscrito por la Jefa Departamento de Recursos Humanos, por medio del cual informa sobre la solicitud de la información detallada en el numeral uno citado en esta resolución.
- b) Memorándum con referencia UFI/UAIP/239/2021, fechado el veintiocho de abril de dos mil veintiuno, suscrito por la Jefa de la Unidad Financiera Institucional de

*Colonia San Francisco, final Calle Los Abetos # 8, San Salvador, El Salvador, Centro América*


este Consejo, a través del cual remite la información requerida y detallada en el numeral dos antes citado.

Analizado lo solicitado y CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información Pública;
- II. Que la información solicitada no está comprendida en las causales de reserva y confidencialidad de los Arts. 19 y 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- III. Por tanto, de conformidad a las argumentaciones antes expuestas y con base en los Arts. 3, 4, 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, con la finalidad de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a los arts. 73 de la LAIP y 55 y 56 literal d) del Reglamento de la LAIP; esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

1. Conceder el Derecho de acceso a la información pública al solicitante.
2. Entréguese — — — — — la información solicitada y que se ha relacionado al inicio de esta resolución, la cual será enviada por correo electrónico a la dirección proporcionada en la solicitud.

**NOTIFIQUESE.**

  
Licda. Maritza Lissette Aquino Palacios  
Oficial de Información Suplente



**NOTA:** La Oficial de Información del Consejo Nacional de la Judicatura, ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública del mismo, de conformidad con los artículos 30 y 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.